

PROCEDIMIENTO DE RESERVA DE PLAZAS ADICIONALES PARA ESTUDIANTES DISCAPACITADOS Y DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO EN MÁSTERES OFICIALES OFERTADOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

(Aprobado en la Comisión de Estudios de Posgrado de 3 de noviembre de 2015 y Comisión de Estudios de Posgrado de 31 de enero de 2017)

Antecedentes normativos.-

1. La Ley Orgánica de Universidades establece:

“Disposición adicional vigésima cuarta. De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades.

1. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

3. Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.

5. Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.”

2. El R.D. 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establece:

“Artículo 9. Medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

1. Acceso a los estudios universitarios. Anualmente, las comunidades autónomas reservarán, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel, y reúnan los requisitos académicos correspondientes, un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios en los que se den las circunstancias previstas en el Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, o normativa que lo sustituya.

Los Consejos de Gobierno de las universidades podrán ampliar el porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto nivel.

Las Universidades valorarán los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los centros que impartan los estudios y enseñanzas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y Maestro de Educación Física, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel, que se mantendrá hasta la convocatoria de septiembre, pudiendo incrementarse dicho cupo.

Los deportistas de alto nivel estarán exceptuados de la realización de pruebas físicas que, en su caso, se establezcan como requisito para el acceso a las enseñanzas y estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.”

3. Asimismo, el Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, establece:

“Artículo 26. Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.

Se reservará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

A tal efecto, los estudiantes con discapacidad deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma.”

“Artículo 27. Plazas reservadas a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

La reserva de plazas para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Se reservará un porcentaje mínimo del 3 por 100 de las plazas ofertadas por las Universidades para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes.

Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo. Los cupos de reserva de plazas habrán de mantenerse en las diferentes convocatorias que se realicen a lo largo del año.

En tal sentido y para formalizar lo preceptuado en la normativa citada, se dispone el siguiente procedimiento:

Artículo primero.- Plazas adicionales reservadas a estudiantes con discapacidad en Másteres Universitarios de la Universidad Autónoma de Madrid.

En todos los Másteres Universitarios de la UAM se destinará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Dicho 5% será adicional al cupo de plazas ofertadas en las correspondientes memorias de verificación de los Másteres. En la asignación de las plazas correspondientes al 5% de las ofertadas, se considerará una más por la fracción resultante.

Los estudiantes deben cumplir los mismos requisitos generales académicos de acceso y los específicos establecidos por el Máster de que se trate para la admisión que el resto de los estudiantes solicitantes.

Protocolo de aplicación.-

En el supuesto de minusvalía con un grado igual o superior al 33% reconocido, el estudiante puede optar por el cupo adicional del 5% reservado a discapacitados.

En este supuesto, deberá indicarse esta circunstancia en el campo correspondiente del formulario electrónico de la solicitud de admisión al Máster y anexar la documentación justificativa correspondiente.

1. Documentación a incluir en formato electrónico en la solicitud de admisión al Máster:

Copia escaneada del certificado expedido por la unidad de valoración de la Comunidad Autónoma.

2. Documentación en papel a entregar en la Administración de la Facultad/Escuela correspondiente cuando el estudiante se haya matriculado:

En caso de discapacidad, al realizar su matrícula, el estudiante deberá entregar en la Administración correspondiente de la Facultad/Escuela, una copia compulsada (o bien el original y copia para su cotejo) del certificado expedido por la Unidad de Valoración de la Comunidad Autónoma.

Artículo segundo.- Plazas adicionales reservadas a deportistas de alto nivel o alto rendimiento en Másteres Universitarios de la Universidad Autónoma de Madrid.

En todos los Másteres Universitarios de la UAM se destinará al menos un 3 por 100 de las plazas ofertadas para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes.

Los Másteres que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 8 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas.

Dichos cupos del 3% y 8%, respectivamente, serán adicionales al cupo de plazas ofertadas en las correspondientes memorias de verificación de los Másteres. En la asignación de las plazas correspondientes a dichos cupos, se considerará una más por la fracción resultante.

Los estudiantes deben cumplir los mismos requisitos generales académicos de acceso y los específicos establecidos por el Máster de que se trate para la admisión que el resto de los estudiantes solicitantes.

Protocolo de aplicación.-

En el supuesto de quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes, pueden optar por el cupo adicional del 3% reservado a este colectivo.

En este supuesto, deberá indicarse esta circunstancia en el campo correspondiente del formulario electrónico de la solicitud de admisión al Máster y anexar la documentación justificativa correspondiente.

3. Documentación a incluir en formato electrónico en la solicitud de admisión al Máster:

Copia escaneada del certificado que acredite la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento expedido por la autoridad competente.

4. Documentación en papel a entregar en la Administración de la Facultad/Escuela correspondiente cuando el estudiante se haya matriculado:

Al realizar su matrícula, el estudiante deberá entregar en la Administración correspondiente de la Facultad/Escuela, una copia compulsada (o bien el

original y copia para su cotejo) del certificado que acredite la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento expedido por la autoridad competente.